

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 1.053/18

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2018

B.O.: 12/11/18

Vigencia: 12/11/18

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Retención por riesgo y/o evento. Cálculo. Res. Gral. S.S.N. 38.708. Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el inc. b) del pto. 32.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. por Res. Gral. S.S.N. 38.708, del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“b) Tramos con límite agregado anual: se considera el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la pérdida máxima probable del caso considerado, de acuerdo con la siguiente escala:

Límite agregado anual (L.A.A.)	Costo computable
Igual a 'k' veces el límite máximo (L.M.), con $0 < k < 2$	$(2 - L.A.A./L.M.) * \text{Prima de reaseguro}$
Igual o mayor a dos veces el límite máximo	No computable para el cálculo de la retención

Se considera como límite máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo, sin tomar en cuenta el costo de restablecimiento; si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se computa, a los efectos del cálculo, el monto a cargo del reasegurador y no el límite máximo”.

Art. 2 – De forma.